



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 9 D.C 2022

VISTO:

El Escrito con REG. DOC. N° 1199978; el Proveído S/N – GGR; la Nota de Coordinación N° 106-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; el Informe N° 229-2022/GOB. REG. TUMBES-ORA-OLSA-USG-AZC; el Informe N° 127-2022/GCB. REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA; Nota de Coordinación N° 220-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, y el Informe N° 249-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-SGR-UAI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, el artículo 76° de la Carta Magna, dispone que para las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28951, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022

crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la **Resolución Directoral Nº 0034-2020-Ef/50.01**, que aprueba la **Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, en su artículo 12º, señala que la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. Lo cual es concordante con el Artículo 41º del **Decreto Legislativo Nº 1440**.

Que, el artículo 43º del mismo Decreto Legislativo Nº 1440, en su numeral 43.2 prescribe que para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. Mientras que el numeral 3 del artículo 43º acotado, establece que el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2. dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la entidad.

Que, el artículo 3º de la **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado** (en adelante Ley), establece un listado de los tipos de órganos u organismos de la Administración Pública que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado, quienes se identifican bajo el término genérico de "Entidad", para proveerse de los bienes, servicios u obras asumiendo el pago de los mismos con cargo a fondos públicos.

Que, el artículo 4º de la Ley, señala supuestos taxativos que, pese a verificarse en estos los criterios subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta y no se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022

Que, el artículo 5° de la Ley, regula otros supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado que se encuentran bajo la supervisión del OSCE.

Que, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes contratos de servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, salvo disposición expresa de la misma, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento prevista en el artículo 20° de la Ley.

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley, es necesario gestionar la asignación de recursos necesarios para convocar un procedimiento de selección, debiendo aplicarse conforme a la regulación prevista en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, aun cuando esta formalidad se desarrolle en el marco de una contratación pública o fuera de ella, debiendo para ello tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

Que, el artículo 8° de la Ley, los funcionarios, dependencias y órganos que se encuentran encargados de las contrataciones en la Entidad:

- (...)
b) El Área Usuaría que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Que, el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 5° prescribe la Organización de la Entidad para las contrataciones:

- 5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022

La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

- 5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.
5.4. Las Entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fin de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos

Que, de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado, entre otros elementos, por los Términos de Referencia. Por su parte, el Reglamento define a los Términos de Referencia como la "descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra".

Que, así también el artículo 42º del Reglamento dispone que el Expediente de Contratación quede bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección. Dicha custodia implica mantener un adecuado sistema de archivo que permita conservar el expediente de contratación en buenas condiciones, por un periodo mucho mayor a diez (10) años.

Que, el contrato de trabajo está regulado por la legislación laboral peruana, en especial, por el TUO del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, la locación de servicios está regulada por los artículos 1764 y siguientes del Código Civil, el artículo 1764 reza: "por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución".

Que, por su parte, el artículo 1766º del Código Civil aclara que "el locador podrá prestar el servicio personalmente, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares o sustitutos, si la colaboración de estos está permitida por el contrato o por los usos, y no es incompatible con la naturaleza de la prestación".

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución de Gerencial General Regional Nº 00000045-20217/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de febrero de 2017, se aprobó la Directiva Nº 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022

CONSULTORIAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) VIGENTE EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES".

Que, la Directiva antes mencionada establece en su artículo 11º: La contratación se efectúa siempre y cuando se cuente con la **CERTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO** aprobado, con la que se emite **la orden de compra y/o servicio o contrato, que formaliza la contratación que da lugar a la obligación contractual**; estableciéndose en el numeral 11.3., que está totalmente prohibido que el área usuaria realice directamente la adquisición de bienes y servicios bajo responsabilidad.

Que, los Contratos de Locación de Servicios se encuentran regulados por La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento y el Código Civil, específicamente en los artículos N° 1764° al 1770°, donde prescribe que el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral alguno para quien lo presta.

Que, de la documentación que obra en el expediente administrativo motivo del presente, se ha podido verificar que mediante el **ESCRITO CON REG. DOC. N° 1199978**, del 18 de abril de 2022, la administrada **Marilyn Ambar AGUIRRE TALLEDO**, hizo de conocimiento al Gobernador Regional de Tumbes, que durante **los meses de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2019** ha prestados servicios por terceros en la Oficina de Archivo Institucional del Gobierno Regional Tumbes, los mismos que no han sido cancelados, y solicitó que a través **de acto resolutivo sea reconocida la deuda**.

Que, respecto a ello, con el **INFORME N° 229-2022/GOB. REG. TUMBES-ORA-OLSA-USG-AZC** el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, dio a conocer al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares que, en la Oficina a su cargo no se encuentran requerimientos de servicios y/o conformidades del año 2019, de lo cual el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares con el **INFORME N° 127-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA**, sugirió se coordine con el área usuaria a efectos de que valide la documentación presentada por la administrada **MARILYN AMBAR AGUIRRE TALLEDO**.

Que, de ello, con la **NOTA DE COORDINACION N° 220-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe de la Oficina de Archivo Regional informe si la administrada **MARILYN AMBAR AGUIRRE TALLEDO** ha brindado o no los servicios que se detallan en los requerimientos que a continuación se precisan:

- a) Informe N° 133-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM
- b) Informe N° 169-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAC-NZM
- c) Informe N° 208-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

- d) Informe N° 244-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM
- e) Informe N° 309-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM

Que, asimismo, con citado documento se solicitó alcance copia fedateada de los siguientes documentos:

- a) Informe N° 133-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM
- b) Informe N° 146-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM
- c) Informe N° 169-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAC-NZM
- d) Informe N° 182-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM
- e) Informe N° 208-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM
- f) Informe N° 232-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM
- g) Informe N° 244-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM
- h) Informe N° 271-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM
- i) Informe N° 309-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM
- j) Informe N° 315-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM

Que, con el **INFORME N° 249-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-SGR-UAI**, del 20 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Archivo Regional informó: "Que como se puede acreditar en los documentos que se adjunta, la señora **MARILYN AMBAR AGUIRRE TALLEDO, SÍ HA LABORADO EN ESTA OFICINA LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL AÑO 2019**; de la misma forma hago conocimiento que, el suscrito en calidad de responsable del Archivo Institucional, comunica que se ha realizado la búsqueda en los acervos de estos ambientes, **LOGRANDO UBICAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LA CUAL SE ESTÁ ALCANZANDO EN COPIAS CERTIFICADAS CON UNA TOTALIDAD DE 31 FOLIOS RESPECTIVAMENTE**".

Que, se ha podido verificar que, con el **INFORME N° 249-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-SGR-UAI**, del día 20 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Archivo Regional, ha alcanzado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica copia fedateada de los **REQUERIMIENTOS, PEDIDOS DE SERVICIO, TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR), FORMATO DE FICHA DE CONFORMIDAD, INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO Y EL INFORME DE CONFORMIDAD** correspondiente, por los servicios brindados por la administrada **Marilyn Ambar AGUIRRE TALLEDO**, como Asistente Administrativo en la Oficina de Archivo Regional en los siguientes meses: de **MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, y SETIEMBRE de 2019**.

Que, de lo expuesto se detalla la existencia de los siguientes requerimientos y conformidades siguientes:

MES	REQUERIMIENTO		PEDIDOS DE SERVICIO N°	CONFORMIDAD	
	INFORME	FECHA		INFORME	FECHA
Mayo	Informe N° 133-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM	28/05/2019	10066	Informe N° 146-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM	31/05/2019
Junio	Informe N° 169-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAC-NZM	25/06/2019	10899	Informe N° 182-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UA-NZM	01/07/2019
Julio	Informe N° 208-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM	22/07/2019	11553	Informe N° 232-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM	14/08/2019
Agosto	Informe N° 244-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM	21/08/2019	12358	Informe N° 271-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM	04/09/2019

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022

Set.	Informe N° 309-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM	25/09/2019	13487	Informe N° 315-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM	26/09/2019
------	--	------------	-------	---	------------

Que, el Ítem 8. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** de la Directiva N° 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) VIGENTE EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", ha establecido lo siguiente:

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- (...)
- 8.1.4. El Área Usuaria elaborará sus requerimientos en el software SIGA-MEF generando así los pedidos de compra o pedidos de servicio, según se muestra en el Anexo N° 1, el cual se presentará a la Oficina de Logística y han Servicios Auxiliares a través de la Oficina Regional de Administración, acompañando de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios y consultorías; según los formatos establecidos en los Anexos N° 2 y Anexo N° 3; por lo tanto el requerimiento estará conformado por el pedido de compra o servicio y el formato de EETT o TCR elaborado por el área usuaria.
- (...)
- 8.1.11. Asimismo, deberán ser suscritos por el área usuaria y el área técnica que intervino en su elaboración, en caso de corresponder.
- 8.1.12. Los requerimientos deberán ser generados en el SIGA adjuntando los formatos de EETT o TdR según corresponda, debidamente firmados, para su presentación a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras para su autorización y serán derivados al Órgano Encargado de las Contrataciones o las que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, para las indagaciones de mercado.
- (...)
- 8.2. DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO (Solicitud de cotización, y cotizaciones, cuadro comparativo)**
- 8.3. DE LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL**
- 8.4. DE LAS ORDENES DE COMPRA O DE SERVICIOS**
- 8.5. DEL PLAZO DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS**
- 8.6. DEVENGADO Y GIRADO**
- (...)
- 8.8. CANCELACION DE SERVICIOS POR TERCEROS**

Que, en ese sentido, se puede verificar que la responsable de la Oficina de Archivo Central (Área Usuaria), ha tramitado sus requerimientos para que se contraten los servicios de terceros de un proveedor por los meses de **MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL AÑO 2019**, de lo cual ha emitido las conformidades correspondientes por cada mes, procedimientos que según el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) del Pliego Gobierno Regional Tumbes han tenido el siguiente recorrido hasta su archivo:

DEL SERVICIO BRINDADO EN EL MES DE MAYO DEL 2019					
DEL REQUERIMIENTO					
INFORME N° 133-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM					
REG. SIGGEDO N° 570491					
RECORRIDO					
Salió de la Of. de Archivo	Pasó a Sec. Gen. Reg	Pasó a Administración	Pasó a Log. y Serv. Aux.	Pasó al Área de Adquisiciones	Se archivo
27-05-2019	28-05-2019	29-05-2019	30-05-2019	03-06-2019	05-07-2019
De la CONFORMIDAD					

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

Informe N° 146-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM REG. SISGEDO N° 574366					
RECORRIDO					
Salió de la Of. de Archivo	Pasó a Sec. Gen. Reg	Pasó a la Of. De Admin.	Pasó a la Of. De Log. y Serv. Aux.	Pasó al Área de Serv. Auxiliares	Se archiva
31-05-2019	31-05-2019	03-05-2019	04-06-2019	05-06-2019	05-07-2019

DEL SERVICIO BRINDADO N EL MES DE JUNIO DEL 2019					
DEL REQUERIMIENTO					
Informe N° 169-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAC-NZM REG. SISGEDO N° 590637					

RECORRIDO					
Salió de la Of. de Archivo	Pasó a Sec. Gen. Reg	Pasó a Administración	Pasó a Log. y Serv. Aux.	Pasó al Área de Adquisiciones	Se archiva
25-06-2019	27-06-2019	28-06-2019	01-07-2019	02-07-2019	01-08-2019

De la CONFORMIDAD					
Informe N° 182-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM REG. SISGEDO N° 594258					

RECORRIDO					
Salió de la Of. de Archivo	Pasó a Sec. Gen. Reg	Pasó a la Of. De Admin.	Pasó a la Of. De Log. y Serv. Aux.	Pasó al Área de Serv. Auxiliares	Se archiva
01-07-2019	07-07-2019	01-07-2019	08-07-2019	08-07-2019	

SE GENERÓ DOCUMENTO					
Salió del Área de Serv. Aux.	Paso a la Of. de Archivo	Se archiva			
29-01-2020	29-01-2020	21-02-2020			

DEL SERVICIO BRINDADO N EL MES DE JULIO DEL 2019					
DEL REQUERIMIENTO					
Informe N° 208-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM REG. SISGEDO N° 609851					

RECORRIDO					
Salió de la Of. de Archivo	Pasó a Sec. Gen. Reg	Pasó a Administración	Pasó a Log. y Serv. Aux.	Pasó al Área de Adquisiciones	Se archiva
22-07-2019	23-07-2019	23-07-2019	24-07-2019	24-07-2019	28-08-2019

De la CONFORMIDAD					
Informe N° 232-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM REG. SISGEDO N° 624353					

RECORRIDO					
Salió de la Of. de Archivo	Pasó a Sec. Gen. Reg	Pasó a la Of. De Admin.	Pasó a la Of. De Log. y Serv. Aux.	Pasó al Área de Serv. Auxiliares	Se archiva
14-08-2019	14-08-2019	20-08-2019	20-08-2019	21-08-2019	

SE GENERÓ DOCUMENTO					
Salió del Área de Serv. Aux.	Paso a la Of. de Archivo	Se archiva			
29-01-2020	31-01-2020	21-02-2020			

DEL SERVICIO BRINDADO N EL MES DE AGOSTO DEL 2019					
DEL REQUERIMIENTO					
Informe N° 244-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM REG. SISGEDO N° 630117					

RECORRIDO					
Salió de la Of. de Archivo	Pasó a Sec. Gen. Reg	Pasó a Administración	Pasó a Log. y Serv. Aux.	Pasó al Área de Adquisiciones	Se archiva

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022

21-08-2019	22-08-2019	22-08-2019	23-08-2019	27-08-2019	12-09-2019
De la CONFORMIDAD Informe N° 271-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM REG. SISGEDO N° 639235					
RECORRIDO					
Salió de la Of. de Archivo	Pasó a Sec. Gen. Reg	Pasó a la Of. De Admin.	Pasó a la Of. De Log. y Serv. Aux.	Pasó al Área de Serv. Auxiliares	Se archiva
04-09-2019	04-09-2019	05-09-2019	06-09-2019	06-09-2019	
SE GENERÓ DOCUMENTO					
Salió del Área de Serv. Aux.	Paso a la Of. de Archivo	Se archiva			
29-01-2020	31-01-2020	21-02-2020			

DEL SERVICIO BRINDADO EN EL MES DE SETIEMBRE DEL 2019					
DEL REQUERIMIENTO Informe N° 309-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM REG. SISGEDO N° 656048					
RECORRIDO					
Salió de la Of. de Archivo	Pasó a Sec. Gen. Reg	Pasó a Administración	Pasó a Log. y Serv. Aux.	Pasó al Área de Adquisiciones	Se archiva
25-09-2019	27-09-2019	27-09-2019	30-09-2019	01-10-2019	13-11-2019
De la CONFORMIDAD Informe N° 315-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM REG. SISGEDO N° 657092					
RECORRIDO					
Salió de la Of. de Archivo	Pasó a Sec. Gen. Reg	Pasó a la Of. De Admin.	Pasó a la Of. De Log. y Serv. Aux.	Pasó al Área de Serv. Auxiliares	Se archiva
26-09-2019	26-09-2019	01-10-2019	01-10-2019	02-10-2019	
SE GENERÓ DOCUMENTO					
Salió del Área de Serv. Aux.	Paso a la Of. de Archivo	Se archiva			
29-01-2020	31-01-2020	21-02-2020			

Que, como se puede verificar, los **REQUERIMIENTOS** tramitados por la responsable de la Oficina de Archivo Regional, para contratar los servicios de terceros de un asistente administrativo durante los meses de **MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE del 2019** han sido archivados en el Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; y de las **CONFORMIDADES**, una fue archivada en el Área de Servicios Auxiliares y cuatro fueron devueltas a la Oficina de Archivo Regional, donde finalmente se archivaron, según el siguiente detalle:

DE LOS REQUERIMIENTOS

MES	REQUERIMIENTO		OFICINA QUE LO ARCHIVO	FECHA DE ARCHIVO
	INFORME	FECHA DE EMISIÓN		
Mayo	Informe N° 133-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM	23/05/2019	Área de Adquisiciones	05-07-2019
Junio	Informe N° 169-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAC-NZM	25/06/2019	Área de Adquisiciones	01-08-2019
Julio	Informe N° 208-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM	22/07/2019	Área de Adquisiciones	23-08-2019



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022

Agosto	Informe N° 244-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM	21/08/2019	Área de Adquisiciones	12-09-2019
Set.	Informe N° 309-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM	25/09/2019	Área de Adquisiciones	13-11-2019

DE LAS CONFORMIDADES

MES	CONFORMIDAD INFORME	FECHA DE EMISIÓN	OFICINA QUE LO ARCHIVO	FECHA DE ARCHIVO
Mayo	Informe N° 146-2019/GOB. REG. TUMBES-SGR-UAI-NZM	31/05/2019	Área de Servicios Auxiliares	05-07-2019
Junio	Informe N° 182-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM	01/07/2019	Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	21-07-2020
Julio	Informe N° 232-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM	14/08/2019	Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	21-02-2020
Agosto	Informe N° 271-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM	04/09/2019	Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	21-02-2020
Set.	Informe N° 315-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-UAI-NZM	26/09/2019	Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	21-02-2020

Que, como se ha podido confirmar, para la contratación del Asistente Administrativo en la Oficina de Archivo Regional en los meses antes mencionados no se ha llevado el debido proceso establecido con la **DIRECTIVA N° 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) VIGENTE EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"**, inobservando las siguientes etapas:

- 8.2. DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO (Solicitud de cotización, e cotizaciones, cuadro comparativo)
- 8.3. DE LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL
- 8.4. DE LAS ORDENES DE COMPRA O DE SERVICIOS
- 8.6. DEVENGADO Y GIRADO
- (...)
- 8.8. CANCELACION DE SERVICIOS POR TERCEROS

Que, existe responsabilidad tanto por la Oficina Regional de Administración quien autorizó la prestación de un servicio sin prever la disponibilidad presupuestal ni observar el procedimiento de contratación establecido en la **Directiva N° 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**.

Que, Partiendo de la premisa que el trabajo de la Locadora de Servicio si se ha realizado, lo cual se ha demostrado con la emisión de las conformidades, se debe tener en cuenta que todo trabajo debe ser remunerado por ser un derecho constitucional de todo peruano; por lo tanto, una de las características principales de los contratos con el Estado en el Perú es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"***RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL****Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR****Tumbes, 12 9 DIC 2022**

contraprestación al contratista, esto en concordancia por la normativa de contrataciones del Estado vigente.

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, en conformidad con el artículo 9º de la Ley.

Que, más allá que la contratación este bajo la aplicación de la Ley Nº 30225, o únicamente bajo la supervisión del OSCE, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución. Así el artículo 39º de la Ley Nº 30225 y 149º de su Reglamento, se aprecia la relación que existe entre las prestaciones que deben ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

Que, consecuentemente, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954º establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" - Prohibición del enriquecimiento sin causa.

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante **Resolución Nº 176/2004.TC-SU**, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954º del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa".

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la **Directiva Nº 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, así como en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, está obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin



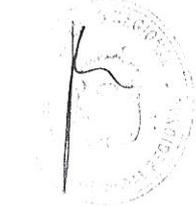
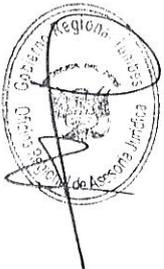
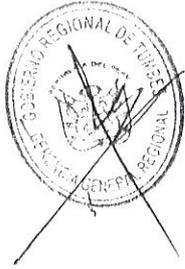
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Es así como cada Entidad puede decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto, para la suscripción de los documentos legales y presupuestales que correspondan. Esto sin dejar de lado, que la Ley de Presupuesto del Sector Público desde el año fiscal 2015 hasta el año fiscal 2022, viene prohibiendo todo acto administrativo o acto de administración que autoricen gastos que no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Sub Gerente de Presupuesto y del Jefe de la Oficina Regional de Administración.



Que, mediante el INFORME N° 434-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINO:

PRIMERO.- Se DISPONGA, a la Oficina Regional de Administración, que a través de las Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al RECONOCIMIENTO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a favor de la administrada Marilyn Ambar AGUIRRE TALLEDO, por los servicios prestados como Asistente Administrativo en la Oficina de Archivo Central del Gobierno Regional Tumbes, durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2019, debiendo precisar el monto total adeudado concordante a sus honorarios que venía percibiendo en aquel entonces; por los fundamentos expuestos en el presente informe

SEGUNDO.- Una vez precisado el monto total adeudado a favor de la administrada Marilyn Ambar AGUIRRE TALLEDO, por los servicios prestados como Asistente Administrativo en la Oficina de Archivo Central del Gobierno Regional Tumbes, de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2019; el expediente administrativo deberá ser derivado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el otorgamiento de la certificación presupuestal respectiva, o de ser el caso, para su inclusión en los gastos a ejecutarse en el 2023, por el Gobierno Regional Tumbes.

TERCERO.- Una vez, emitido el informe de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ya sea otorgando disponibilidad presupuestal o indicando que el gasto será previsto para su ejecución en el periodo fiscal 2023, se AUTORICE la emisión del acto resolutivo APROBANDO EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a favor de la administrada Marilyn Ambar AGUIRRE TALLEDO, por los servicios prestados Asistente Administrativo en la Oficina de Archivo Central del Gobierno Regional Tumbes, de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2019; en atención a lo expuesto en el presente informe.

Que, con el INFORME N° 586-2022/GOB. REG. TUMBES-ORA-OLSA-USG-SPMR, del 08 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales ha precisado que a la administrada Marilyn Ambar AGUIRRE TALLEDO se le adeuda por los meses de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2019 un monto total de DIEZ MIL SOLES (S/. 10,000.00).



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

Que, por otro lado, mediante el PROVEIDO de fecha 11 de noviembre del 2022 puesto en el dorso del INFORME Nº 586-2022/GOB. REG. TUMBES-ORA-OLSA-USG-SPMR el Sub Gerente de Presupuesto ha precisado lo siguiente: Tener muy en cuenta lo comunicado por esta SGPTO, a través del Informe Nº 205-2022, setiembre y los Informes Técnicos Nº 117, 41-74-78-2022, de los meses de marzo, mayo y agosto, sobre no contar con recursos disponibles para atención de requerimientos o pedidos de diversas áreas y no contar con la respectiva certificación del crédito presupuestal Art. 41º, 41.1 DL. 1440. Se resuelve inviable.

Que, con el INFORME Nº 434-2022, GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha indicado lo siguiente:

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Sub Gerente de Presupuesto se ha manifestado únicamente en relación a la falta de recursos para cancelar deudas por servicios prestados, y no en relación al reconocimiento de la deuda.

En ese sentido, atendiendo lo requerido por el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, con el documento de la referencia d), (INFORME Nº 586-2022/GOB. REG. TUMBES-ORA-OLSA-USG-SPMR) esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica ratifica en todos sus extremos el INFORME Nº 434-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, y recomiendo a su Despacho se pronuncie en relación a la TERCERA recomendación expuesta en citado informe legal, que no es otra cosa, su autorización o no para la emisión del acto resolutive APROBANDO EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a favor de la administrada Marilyn Ambar AGUIRRE TALLEDO, por los servicios prestados Asistente Administrativo en la Oficina de Archivo Central del Gobierno Regional Tumbes, de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2019.

Que, mediante el PROVEIDO puesto en el dorso del INFORME Nº 434-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ la Gerencia General Regional ha solicitado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyecte Resolución.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de la Secretaría General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada: "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por las facultades y atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a favor de la administrada **Marilyn Ambar AGUIRRE TALLEDO**, por los servicios prestados como **Asistente Administrativo en la Oficina de Archivo Central del Gobierno Regional Tumbes**, en los meses de **MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del 2019**; en atención a lo expuesto en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONE, que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes, efectúe las coordinaciones con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la disponibilidad presupuestal y cancelación del adeudo contraído por la Entidad Regional a favor de la administrada **Marilyn Ambar AGUIRRE TALLEDO**; y conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes, adoptar las acciones correspondientes, para la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional y en el Diario Oficial El Peruano.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **Marilyn Ambar AGUIRRE TALLEDO**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional, Gerencia General Regional; y demás instancias administrativas del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Santos Porras
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL